

SESIONES ORDINARIAS

2023

ORDEN DEL DÍA N° 684

Impreso el día 12 de mayo de 2023

Término del artículo 113: 23 de mayo de 2023

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: **Plan** de refinanciación de deudas a cargo de provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos, respecto al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –ENOHSA–. Establecimiento. **Fernández E.** (1.447-D.-2023.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Fernández E. por el que se adoptan medidas para la creación de un plan de refinanciación de deudas a cargo de provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos, respecto al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*PLAN DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS
A CARGO DE PROVINCIAS, MUNICIPIOS,
COMUNAS Y ENTES PRESTADORES
DE SERVICIOS PÚBLICOS, RESPECTO
AL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS
DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Artículo 1° – Apruébanse las condiciones que se establecen en la presente ley a fin de ser aplicadas al Plan de Refinanciación a suscribir por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos que adeuden créditos otorgados en virtud de los préstamos detallados en el artículo 2°, de la presente ley, con destino a infraestructura de agua potable y saneamiento.

Art. 2° – El Plan de Refinanciación incluirá exclusivamente créditos otorgados en el marco de programas de financiamiento por organismos multilaterales de crédito (préstamos BID 621/OC-AR, BID 855/SFAR y BID 857/OC-AR VI etapa y BID 1895OC-AR PROAS) prestados a provincias, municipios, comunas y entes

prestadores de servicios públicos y comprenderá las garantías por deudas asumidas en convenios complementarios celebrados con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que no hayan sido cancelados hasta el momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3° – Condónanse las deudas en concepto de intereses compensatorios, moratorios y punitivos, generadas por obligaciones contraídas conforme a los artículos 1° y 2° de la presente ley, pendientes de pago ante el ENOHSA, al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4° – El Plan de Refinanciación contemplará plazos no inferiores a diez (10) años ni superiores a veinte (20) años, con un (1) año de gracia.

El capital adeudado se calculará a la cotización dólar estadounidense tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al de la fecha de la suscripción de los instrumentos de refinanciación respectivos, que será efectivizado en cuotas mensuales y consecutivas que resulten de la aplicación de las pautas establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Dicho capital adeudado devengará una tasa equivalente al 25 % de la tasa Badlar (o la que la reemplace en el futuro) y se amortizará mensualmente según el método que elija la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 5° – Las cuotas de amortización que surjan de la aplicación de las nuevas condiciones financieras que se implementen no podrán superar en los casos en que la deuda se encuentre en cabeza del municipio, o actúe en calidad de garante, el tope de erogación del 5 % de la coparticipación mensual que recibe en su caso, o el 4 % del total de los ingresos originados en recursos mensuales de jurisdicción municipal. En caso de superar ambos topes, el municipio erogará aquel que resulte menor. El saldo que haya superado los topes mencionados, será refinanciado en las cuotas siguientes.

Art. 6° – El presente régimen alcanza a la deuda que se encuentra judicializada.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo implementará las medidas operativas y de control pertinentes a través de los organismos que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente ley, así como a sus efectos.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 2023.

Sergio O. Palazzo. – Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. – Fabián A. Borda. – Pamela Calletti. – Leila Chaheer. – Anahí Costa. – Nelly R. Daldovo. – Pedro C. Dantas. – Carlos A. Fernández. – Eduardo Fernández. – Ramiro Fernández Patri. – Ana C. Gaillard. – Ignacio García Aresca. – Silvana M. Ginocchio. – Ricardo Herrera. – Florencia Lampreabe. – Susana G. Landriscini. – Juan Marino. – Germán P. Martínez. – Magalí Mastaler. – Juan M. Pedrini. – Jorge A. Romero. – Eduardo F. Valdes. – Carolina Yutovic.

Con disidencia parcial:

Víctor H. Romero. – Pedro J. Galimberti. – Miguel Á. Basse.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Fernández E. por el que se adoptan medidas para la creación de un Plan de Refinanciación de Deudas a cargo de provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos, respecto al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA). Luego de su estudio, resolvió dictaminar favorablemente la iniciativa incorporando modificaciones y aconseja la sanción del proyecto de ley.

Sergio O. Palazzo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS A CARGO DE PROVINCIAS, MUNICIPIOS, COMUNAS Y ENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS RESPECTO A ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Artículo 1° – Apruébanse las condiciones que se establecen en la presente ley a fin de ser aplicadas al

Plan de Refinanciación a suscribir por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos que adeuden créditos otorgados en virtud de los préstamos detallados en el artículo 2° del presente texto, con destino a infraestructura de agua potable y saneamiento.

Art. 2° – El Plan de Refinanciación incluirá exclusivamente créditos otorgados en el marco de programas de financiamiento por organismos multilaterales de crédito (prestamos BID 621/OC-AR, BID 855/SF-AR y BID 857/OC-AR VI etapa y BID 1895OC-AR PROAS) a cargo de provincias, municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos y comprenderá las garantías por deudas asumidas en convenios complementarios celebrados con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que no hayan sido cancelados hasta el momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3° – Condónanse por única vez las deudas en concepto de intereses compensatorios, moratorios y punitivos, generadas por obligaciones contraídas conforme a los artículos 1° y 2° de la presente ley, pendientes de pago ante ENOHSA, al momento de la sanción de la misma.

Art. 4° – El plan de refinanciación contemplará plazos no inferiores a diez (10) años, con un (1) año de gracia.

El capital adeudado se calculará a la cotización dólar estadounidense tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la fecha de la publicación de la presente ley, que será efectivizado en cuotas mensuales y consecutivas que resulten de la aplicación de las pautas establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 5° – Las cuotas de amortización que surjan de la aplicación de las nuevas condiciones financieras que se implementen no podrán superar en los casos en que la deuda se encuentre en cabeza del municipio el tope de erogación del diez por ciento (10 %) de la coparticipación que recibe en su caso o el ocho por ciento (8 %) del total de los recursos municipales.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo implementará las medidas operativas y de control pertinentes a través de los organismos que corresponda a fin de dar cumplimiento a la presente ley, así como a sus efectos.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Fernández.